



DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARA LA LICITACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON NUMERO DE INTENCION 547 DE "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE Hº Aº CALLE EUSTAQUIO GARCIA - BARRIO SAN FRANCISCO"

San Antonio, 07 de febrero de 2025

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de san Antonio, conforme a lo que establece Ley Nº 7021/2022 y, en alusión a la referencia se procede a emitir un dictamen para la contratación por la Vía de la Excepción.

ANTECEDENTES

Que, la Resolución J.M. Nº 036/24, de fecha 10 de Julio de 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA VIAL LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE DENOMINADO "DAME UNA MANO" DEL BARRIO SAN FRANCISCO (MBOCAYATY) DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO".

Que, dicha declaración faculta al Municipio a tomar las medidas correctivas o paliativas para poder mitigar los efectos adversos de las consecuencias del fenómeno climático, entre ellas se declara específicamente la EMERGENCIA VIAL.

Que, se funda la *Excepcionalidad en el Interés Público Comprometido*, ya que la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE Hº Aº CALLE EUSTAQUIO GARCIA - BARRIO SAN FRANCISCO", no solo responde a la necesidad inmediata de la construcción.

Que, el Art. 52 del Decreto 2264/2024 dice: Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

HECHOS

El problema principal de esta ciudad es en la época de temporada de lluvias que dada la urgencia de la realización de los trabajos citados precedentemente, debido a que se encuentran en muy mal estado, en Peligro de que se hunda y como consecuencia, riesgo de inundaciones debido al fuerte raudal de agua existente ocasionado por las intensas lluvias acaecidas que en caso de no ser atendida en tiempo y forma, podría ocasionar daños irreparables y un peligro inminente a la integridad física de los transeúntes y la circulación en las zonas afectadas, por lo que es urgente la necesidad de salvaguardar la integridad física de las personas y posibilitar el acceso y el inmediato restablecimiento de la comunicación con las comunidades aledañas los vecinos del lugar. Es importante mencionar que la calle afectada corresponde a vías principales de acceso de los pobladores de la zona. Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo mencionado y a fin de salvaguardar la responsabilidad municipal de ofrecer seguridad en cuanto a la comunicación vial de nuestra ciudad, queda a consideración del Sr. intendente, la autorización para la realización de los trabajos. La Municipalidad como órgano de gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de construcción y reconstrucción de las obras expuestas en el informe de la Dirección a cargo, a fin de precautelar la vida y la seguridad de los



pobladores, quienes podrían estar expuestos en el caso de no tomarse los recaudos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la problemática existente en la zona.

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y peatonal y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimiento que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del usuario que transita a través de esas calles que serían beneficiarios del presente proceso.

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura vial de las calles y avenidas evidencian una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del municipio a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal.

Lo más conveniente sería la implementar el procedimiento de contratación por la vía de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la ley N° 7021/22, la ley 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, el puente requerida es de carácter urgente que esta municipalidad lo único que busca es poner en condición. Y no ponerle en peligro la vida de quienes transitan día a día por esa calle, por los motivos mencionados se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable, además, la difusión del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones requeridos de forma clara lo cual garantiza un nivel de complejidad y transparente en el proceso licitatorio de conformidad al reglamento vigente.

-Qué hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, o por Vía de la Excepción con Difusión Previa.

Que, en tal sentido, el Artículo 40 de la **Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS**, que, en lo pertinente, dice. CASOS DE EXCEPCIÓN, Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en /os supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*

Que, asimismo, la normativa dice: ...En los supuestos del *inc a), b) y c), del numeral 2)*, las contrataciones deberán limitarse a /os bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En /os procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad



Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Que, el Art. 52 del Decreto 2264/2024 dice: Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos igualmente, se tiene la Resolución DNCP N° 4400/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N.º 7021/22, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, establece en su Art. 92. Urgencia impostergable Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse:

- a) Con difusión previa, o;
- b) Con aviso de intención de compra

Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Esta Unidad, teniendo en cuenta el contexto, y la urgencia que amerita recomienda la aplicación de lo señalado en el Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación (modificado por el Art. 10 de la Resolución DNCP N°453/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN GENERAL REGIDOS POR LA LEY N° 7.021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" que en su parte pertinente reza: ART.10, Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. El Dictamen que justifique la realización de Los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4400/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

INTERÉS PÚBLICO: Es el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual,



eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos

Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;

La situación actual, como se había señalado precedentemente, amerita un tratamiento urgente, que aplicando los procedimientos normales de contratación prevista en el Art. 34 de la Ley, teniendo en cuenta el monto estimado, estaríamos ante un llamado de MCN - Licitación de Menor Cuantía Nacional, que mínimamente requieren 30 (treinta) días hasta la firma de contrato, sin embargo la urgencia es tal que el tiempo es un factor preponderante, que se requieren de acciones concretas en el menor tiempo posible, y en este contexto, es parecer de esta Unidad que la opción de Contratación por la Vía de la Excepción Con Aviso de intención de Compra es la indicada para este tipo de situación, debido que la urgencia es de tal magnitud que si se realiza un procedimiento normal, cualquiera de las formas previstas en la ley con los plazos que conlleva estos, puede generar un perjuicio al interés público, sin embargo , con la opción elegida, se lograría ganar tiempo y garantizar la seguridad donde miles de personas pasan el lugar.

-La urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Que, la Municipalidad como órgano de Gobierno Local y de rango constitucional, no puede estar ajena a la situación actual que es responsabilidad de esta institución, debiendo tomar las acciones pertinentes, dentro del ámbito de su competencia.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, **de conformidad al artículo 40, NUMERAL 2, inciso c) de la Ley 7021/22 y sus reglamentaciones.**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.-


Abg. Ruth Barrios
Jefa de UOC
Municipalidad de San Antonio

